



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 678 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2016

**VISTO:** El Informe N° 404-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 193353 y N° Exp. 141821, la Opinión Legal N° 038-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yaar y el Recurso de Apelación interpuesto por Maximiliano Damián Ramos, contra la Resolución Directoral N° 649-2016-D-HRZCV-HVCA, de fecha 11 de julio del 2016; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, está consagrado el Principio de Legalidad el cual establece “*las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas*”, en consecuencia como aplicación del principio de legalidad los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normativa vigente;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-, *establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;*

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el Recurso de Apelación *se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;* referente a ello, es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que con Resolución Directoral N° 649-2016-D-HRZCV-HVCA, del 11 de julio del 2016; se **RESUELVE** en su Artículo 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el Servidor Maximiliano Damián Ramos; sobre reintegro y cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM (...);

Que, en efecto este Decreto Supremo N° 025-85-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, concordante con los Decretos Supremos N° 063-85-PCM y 103-88-EF, relacionado con el concepto de Movilidad y Refrigerio a los Servidores y Funcionarios serán abonados en forma íntegra, a partir del 01 de marzo de 1985; conforme a los Artículos 1°, 2° y 4° que se describen: Artículo 1° “*Otorgase la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, (...)*” Artículo 2° “*Incrementétese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) a partir del 1 de marzo de 1985, (...)*”, Artículo 4° “*La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como*





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 678 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

26 SEP 2016

*licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones*;

Que, cabe indicar que el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo sólo de alcance del personal comprendido en el régimen laboral, regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 nuevos soles en aplicación al Artículo 3° de la Ley N° 25295 – Unidad Monetaria Nuevo Sol-, en cuanto establece que la relación entre el Inti y el Nuevo Sol derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto por efectos de la conversión monetaria no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;

Que, en la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016-, en el Artículo 6° menciona: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento". Que de esta misma ley mencionada en sus Artículos 4° y 5° disponen: *Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobado por el Congreso de la República y modificatorias, en el marco del Artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-, todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto-. Los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General-;*

Que, bajo este contexto, se puede concluir que las entidades públicas, al hacer ejercicio de su potestad sancionadora, están obligadas a respetar los derechos constitucionales las cuales son **derecho de defensa y la debida motivación**, a fin de garantizar el **debido procedimiento administrativo**;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por **Maximiliano Damián Ramos**, contra Resolución Directoral N° 649-2016-D-HRZCV-HVCA, de fecha 11 de julio del 2016;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por **Maximiliano Damián Ramos**, contra Resolución Directoral N° 649-2016-D-HRZCV-HVCA, de fecha 11 de julio del 2016; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, dejando a salvo los derechos del administrado, conforme a ley.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 678 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 26 SEP 2016

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

JCL/JCQ

